

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha: 01/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00327	Ordinario	CAMILO HERNANDO ROA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación ORDENA LIQUIDAR COSTAS	31/01/2024		
41001 31 05002 2014 00653	Ordinario	VIRGILIO BARRERA CASTRO	COPORACION UNIVERSIARIA DEL HUILA CORHUILA	Otras terminaciones por Auto TERMINA TRAMITE ORDINARIO, LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	31/01/2024	APRUEBA	
41001 31 05002 2016 00250	Ordinario	HELMER SANCHEZ DIAZ	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	Otras terminaciones por Auto TERMINA TRAMITE ORDINARIO, LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	31/01/2024	APRUEBA	
41001 31 05002 2019 00165	Ordinario	LEIDY LORENA PASTRANA CLAROS	EDWIN PATIÑO VARGAS	Otras terminaciones por Auto TERMINA TRAMITE ORDINARIO, LIQUIDACION DE COSAS Y ARCHIVA	31/01/2024	APRUEBA	
41001 31 05002 2021 00107	Fueros Sindicales	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y	Otras terminaciones por Auto TERMINA TRAMITE ORDINARIO, LIQUIDACION DE COSTAS, ARCHIVAR	31/01/2024	APRUEBA	
41001 31 05002 2023 00371	Ordinario	EUGENIO SILVA RUIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	31/01/2024		
41001 31 05002 2023 00381	Ordinario	KAROL STEFANY ÑUNGO BELTRAN	JIMENEZ & GIRALDO S.A.S	Auto admite demanda	31/01/2024		
41001 31 05002 2023 00414	Ordinario	NURY GONZALEZ PAREDES	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto admite demanda	31/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA01/02/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0195

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CAMILO HERNANDO ROA MOSQUERA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2014 03270 00

I ASUNTO

Resolver solicitud de liquidación de costas.

II CONSIDERACIONES

- 1.- La accionada solicita que se liquiden las costas a su favor conforme lo ordenado en la sentencia de segunda instancia del 14 de junio de 2016 (C1 Pdf 01).
 - 2.- Sobre el particular se observa que por auto del 19 de agosto de 2016 se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario practicada por la secretaria del juzgado, en la que se indicó a cargo del demandante y a favor de la demandada en la suma de \$390.000 por el rubro de agencias en derecho de primera instancia (C1 Pdf 02 pagina 194 y 195) y que mediante la sentencia de segunda instancia del 14 de junio de 2016 se condenó en costas de segunda instancia a la parte actora fijándose como agencias en derecho la suma de \$344.727 (C2 Pdf 01 pagina 13 a 15)
 - 3.- En ese orden de ideas procede lo pedido por la parte accionada y se tomara medidas en consecuencia con base en lo regulado en el artículo 48 del CPTSS.
 - 4.- Finalmente se reconocerá personería a la abogada de la accionada (C1 Pdf01) de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP.
- Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **DESARCHIVAR** el presente proceso.

2° ORDENAR a la secretaría del juzgado para que nuevamente liquide las costas del proceso incluyendo las de segunda instancia según lo considerado.

3° RECONOCER personería a la firma de abogados Servicios Legales Lwaywers Ltda y su representante legal Yolanda Herrera Murgueitio para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y paralos fines del poder allegado.

4° INDICAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220140032700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220140032700)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b64e9ce8628ce6918b11c42aadfe50ff7a992d8d5c7352c8a7a0f6620c74e1**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0193

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	VIRGILIO BARRERA CASTRO
Demandado	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA
Radicado	410014105001 2014 00653 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado observa las condenas impuestas por dicho concepto, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la liquidación de costas del proceso de la referencia practicada por la secretaría (Pdf 013).

2° **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220140065300](https://www.cajudicial.gov.co/41001310500220140065300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82308d8512b044a88f24e3ddccab76459eb7779116c874926fb0cf2b1fdf5bd**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0194

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HELMER SANCHEZ DIAZ
Demandado	MECANICOS ASOCIADOS S.A.
Radicado	410014105001 2016 00250 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la liquidación de costas del proceso de la referencia practicada por la secretaría (Pdf 007).
- 2° **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.
- 3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220160025000](#)

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e30b95ef61fa8f8afe884186bb8b98323c8d03a1f0919ab89b82a12ef06d9d3**
Documento generado en 31/01/2024 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0196

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	LEYDY LORENA PASTRANA CLAROS
Demandado	EDWIN PATIÑO VARGAS
Radicado	410014105001 2019 00165 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Con lo anterior se desata la solicitud de la parte actora al respecto (Pdf 072). Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. APROBAR la liquidación de costas del proceso de la referencia practicada por la secretaría (Pdf 073).

2° ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

3° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220190016500-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e44aac64c769e7dc764022b13e4cdea397e18f9e305762138ecbf581589588**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0192

Asunto	PROCESO ESPECIAL – LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
Demandante	CORHUILA
Demandado	JOSE MANUEL GAITAN GONZALEZ
Radicado	410014105001 2021 00107 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la liquidación de costas del proceso de la referencia practicada por la secretaria (Pdf 057).
- 2° **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.
- 3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Enlace expediente: [41001310500220210010700](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070c8426aa951573baa901739ea2b5f8eb6fb79a7e6212becb5df19714a0df9a**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0190

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: EUGENIO SILVA RUIZ
Demandados: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS Y
AFP PORVENIR.
Radicación : 41001310500 22023 00 371 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 18 de enero de 2024, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 23 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta las omisiones en allegar prueba de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, insuficiencia del poder otorgado y requerimiento especial.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 08 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentada. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por EUGENIO SILVA RUIZ

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.703 de Neiva, y T.P. No. 88.733 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO Y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230037100

Enlace expediente [41001310500220230037100](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230037100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f414aafcdaa10a6b4c3fde9ef55da85cec8d1b3cf31f59a5240c9424f4f54a6**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0189

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : KAROL STEFANY ÑUNGO BELTRAN
Demandados: JIMENEZ & GIRALDO S.A.S.
Radicación : 41001310500 22023 00 381 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 17 de enero de 2024, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 21 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta las omisiones en el traslado simultaneo de la demanda a la contraparte, individualización de los hechos, referencias normativas en los hechos, claridad en los hitos temporales de la relación laboral que se reclama, documentos sin relación en el acápite de pruebas y omisión en el canal de notificación de los testigos, así como la cuantificación de las pretensiones expuestas en el libelo inicial.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 09 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentadas. Por lo expuesto, es

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por KAROL STEFANY ÑUNGO BELTRAN.

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7696509 de Neiva, y T.P. No. 96.310 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230038100

Enlace expediente [41001310500220230038100](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230038100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b404c888fcd58acac0ce6323340865e8dd17249476cf700f1a2182d2d2ac3ea2**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0191

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : NURY GONZALEZ PAREDES
Demandados: AFP PORVENIR SA
Radicación : 41001310500 22023 00 414 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 23 de enero de 2024, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 23 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta las referencias normativas en los hechos, solicitud de declarar la nulidad de documentos y la aplicación de la figura del silencio administrativo y la claridad de la jurisdicción en donde se presenta el libelo judicial.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivos 08, 09 y 10 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por NURY GONZALEZ PAREDES

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.169.720 de Neiva, y T.P. No. 93.890 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230014100

Enlace expediente [41001310500220230041400](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230041400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ea5fe1a671d8ff1fa84500f02dc9c2f23817ad24ef16122cfc36c0ae714b29**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>